

recurso de reposicion en subsidio apelacion 2022-665

Gina vivas Abogada <gina_m_vivas@hotmail.com>

Jue 4/08/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo envio el presente escrito para el tramite correspondiente. favor dar acuse de recibido.

cordialmente

GINA MARCELA VIVAS

Abogada

Roa&vivas Abogados Asociados



SEÑOR:

**JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA 2022-665

DE: COOPERATIVA COOGUARPENAL LTDA

VS: MAURICIO ESCOBAR VIVEROS

*GINA MARCELA VIVAS YATE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.016.033.015 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 347.179 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderada del Doctor **HUGO ARTURO VEGA ARANGO**, representante legal de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CUERPO DE GUARDIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL COOGUARPENAL LTDA, CUERPO DE CUSTODIA VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL COOGUARPENAL LTDA.** cuyo domicilio principal está en esta ciudad, como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa con la presente demanda, según poder que me ha sido conferido persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.092.762 de Neiva (Huila) mediante el presente escrito, comedidamente me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** frente a el auto de fecha 26 de Julio de 2022 que niega el mandamiento de pago haciendo uso de lo establecido en el artículo 438 del C.G.P y encontrándome dentro del término legal para hacerlo teniendo en cuenta que este fue notificado por estado el día 01 de agosto de 2022.*

Así las cosas, las razones a exponer son las siguientes:

El despacho expone que el documento presentado como base de la ejecución

“no es claro frente al capital adeudado por cuanto indica la parte superior del titulo que el valor del crédito mutuado asciende a \$4.000.000. pese a ello, líneas mas adelante refiere la suma \$6.095.136. Adicionalmente, se estipulo como fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2023 (día cierto), pero también se estableció el pago por

instalamentos en 48 cuotas a partir del 30 de Octubre de (sin especificar año).estas circunstancias, le restan claridad al titulo y permiten cuestionar su exigibilidad”

De lo anterior se aclara que si bien es cierto el documento expone dos valores, el valor del crédito son los \$4.000.000 de pesos ya que el valor de \$6.095.136 corresponde tal y como se expone en el mismo documento “a la suma de dinero mencionada es decir los \$4.000.000 juntos con los intereses de plazo pagaderos dentro de las 48 cuotas pactadas por valor de \$126.982, teniendo en cuenta que esta es una obligación de tracto sucesivo.

Adicionalmente se le aclara al despacho que si bien es cierto en el pagare no tiene el año la tabla de amortización que acompaña dicho titulo claramente muestra que la cuota numero 1 será pagadera desde el día 30 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2023, lo que a la vista de lo expuesto en el artículo 422 del C.G.P este es un documento con una obligación expresa, clara y que actualmente es exigible ya que como se menciona en el libelo de la demanda, el demandado el señor Mauricio Escobar viveros solo cancelo las primeras 4 cuotas haciendo exigible su obligación desde la cuota No 5 de fecha 29 de febrero de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto solicito a su señoría revocar íntegramente el auto de fecha 26 de julio de 2022 notificado por estado del 01 de agosto de la presente anualidad y en su lugar librar mandamiento de pago,

De mantener incólume la decisión, solicito se me conceda el recurso de apelación ante juez de circuito de este distrito judicial.

Del señor juez.

GINA MARCELA VIVAS YATE
CC.1016.033.015 de Bogotá
T.P 347.179 del C. S. de la Judicatura